



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de medidas cautelares, radicada vía correo electrónico el día 23 de agosto del presente año. Para proveer Bucaramanga, 27 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EMIRO BARRAGÁN AGUAS
DEMANDADOS:	EDGAR ARDILA MARTÍNEZ GUILLERMO ARDILA MARTÍNEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 531
RADICADO:	680014189001-2020-00096-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRAMITE	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que la mandataria accionante radica vía digital solicitud de medidas cautelares, que en anterior oportunidad ya había sido presentada a este Despacho, empero que no había podido ser materializada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo deprecado por la litigante y el contenido del auto proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual se ordena la remisión por parte de ese Despacho a las autoridades competentes para informar la terminación del proceso identificado con radicado No 2003-00611-00, y el levantamiento de la medida cautelar allí fuera decretada y que recae sobre el inmueble con F.M. I. 300-130739, de propiedad de los señores Guillermo Ardila Martínez y Benita Martínez Ardila, se accede al decreto de medidas cautelares, por cuanto la misma es procedente conforme lo dictan los Artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-130739, denunciado como de propiedad del demandado GUILLERMO ARDILA MARTÍNEZ, quien se identifica con C.C. 923.277.

Se dispone librar oficio por secretaria para tal fin, dirigido tanto al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como a la apoderada de la parte demandante, quien realizará el trámite pertinente, ante dicha entidad e informará al Despacho las resultas del mismo.

Respecto del secuestro se resolverá una vez acreditado la inscripción de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **31 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78bbb44a3a8bbb6c74575d00a40198bded88283b9a161f5dffcb8494ad96d7c2

Documento generado en 24/08/2021 08:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>